

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



SUNAT: Modifican el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 4)

Resolución de Superintendencia N°000162-2026/SUNAT

Mediante la presente resolución, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) modifica el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 4), que regula el reconocimiento físico de mercancías y la extracción y análisis de muestras durante el control aduanero, con la finalidad de actualizar y precisar las reglas sobre métodos de ensayo, extracción y tratamiento de muestras, análisis por laboratorios externos y revisión de resultados.

Entre las principales modificaciones, se encuentran las siguientes:

- ▶ El Laboratorio Central podrá utilizar normas técnicas nacionales o internacionales, métodos propios, literatura técnica y artículos científicos. Para combustibles, la muestra deberá extraerse antes de la descarga por un laboratorio externo especializado, con presencia del funcionario aduanero.
- ▶ Se incorpora la definición de “juego o surtido” como el conjunto de al menos dos artículos clasificables en partidas distintas, destinados conjuntamente a una finalidad específica y acondicionados para su venta directa. En este caso, el informe químico puede comprender más de una muestra.
- ▶ Si para realizar el análisis el Laboratorio Central requiere literatura técnica, hojas de seguridad u otros documentos, deberá solicitarlos al despachador, dueño, consignatario o consignante, quien tendrá tres días hábiles desde la notificación para presentarlos mediante la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT. Si no los presenta, se gestionará el cierre de la solicitud de boletín químico.
- ▶ Si una muestra no puede ser analizada por el Laboratorio Central, será remitida a un laboratorio externo cuyo método esté acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, que tenga capacidad para realizar el análisis. El costo será asumido por el dueño, consignatario o consignante.
- ▶ El despachador, dueño, consignante o consignatario podrá solicitar un segundo análisis dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión o ampliación del informe químico, sustentando técnicamente su discrepancia. En el mismo plazo, el área que administra el régimen podrá solicitar un nuevo análisis por un funcionario distinto y, si este arroja diferencias en la composición o descripción de la mercancía, un análisis dirimente.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 28 de agosto de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 47 a 50.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING